



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 073-2010 -OSCE/PRE

Jesús María, 22 FEB. 2010

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Presidente de Tribunal Arbitral formulada por el Consorcio de Saneamiento Pisco, recibida el 13 de octubre de 2009 y subsanada mediante escritos de fecha 29 de octubre de 2009 y 28 de enero de 2010 (Expediente N° 344-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 11-2010 del 18 de febrero de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de junio de 2008, la Municipalidad Provincial de Pisco y el Consorcio de Saneamiento Pisco, suscribieron el Contrato de Supervisión N° 176-2008 derivado del Convenio Internacional N° 003-2008-MPP para la Supervisión de la Obra: "Renovación y Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado de la Provincia de Pisco";

Que, mediante comunicación de fecha 09 de setiembre de 2009, recibida por la Municipalidad Provincial de Pisco el 14 de setiembre de 2009, el Consorcio Saneamiento Pisco solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, designando como árbitro al abogado Jorge Ramón Abásalo Adrianzén;

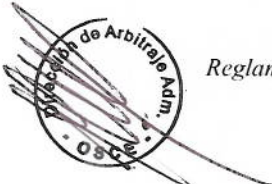
Que, mediante Carta Notarial N° 62950, de fecha 28 de setiembre de 2009, la Municipalidad Provincial de Pisco responde la solicitud arbitral designando como árbitro a la abogada Mary Amayo Córdova;

Que los árbitros no se han puesto de acuerdo en la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, por lo que el Consorcio de Saneamiento Pisco al amparo del artículo 280° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, ha solicitado al OSCE que realice la designación cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia el 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar al abogado Ricardo Montero Crisanto como Presidente del Tribunal Arbitral que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.



Regístrese, comuníquese y archívese.

**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
Presidente Ejecutivo

